JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Noviembre 18 de 2020

005-2016-00976

Dentro del presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario promovido por JESUS EMILIO MONSALVE ISAZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, revisado el trámite del proceso, se encuentra que en el auto del 26 de febrero de 2020, en el último párrafo se indica que se corre traslado a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del CGP, no siendo tal situación procedente, toda vez que dicha norma, consagra es el traslado por tres días de la liquidación del crédito o actualización de aquella; situaciones que para la etapa procesal del caso en estudio no operan; en consecuencia, se deja parcialmente sin efecto dicho auto, en relación al último párrafo. Es de anotar, que el resto del contenido de la providencia modificada queda incólume.

Seguidamente y para darle continuidad al proceso, se requiere a las partes para que presenten liquidación de crédito.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __104___ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

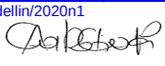

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria